

SECRETARIA. A despacho de la señora juez el presente proceso donde la parte ejecutada a pesar de ser notificada no propuso excepciones. Sírvasse proveer. Cali, 10 de marzo de 2023

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No 587

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00071-00
EJECUTANTE	BACILIA SALAZAR RIASCOS CC N°31.383.342
EJECUTADO	PORVENIR S.A
PROCESO	EJECUTIVO

Cali, 13 de marzo de 2023

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto interlocutorio No 260 del 8 de febrero de 2023, se libra mandamiento de pago contra PORVENIR S.A, ordenándosele que realicen obligaciones de pago.

Que dicho auto fue notificado al ejecutado conforme lo determina la Ley 2213 de 2022, el 10 de febrero de 2023, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co , misma dirección de notificación que dispuso dicha sociedad para las notificaciones judiciales, la cual a su vez se encuentra en su pagina web. El apoderado judicial de PORVENIR S.A el 21 de febrero de 2023 envía correo solicitando que sea notificado del mandamiento de pago, sin embargo, en tal oportunidad se le indica que dicha entidad ya había sido notificada desde el 10 de febrero de 2023 y que los términos se encontraban corriendo.

Pese a ser notificado, la entidad ejecutada no presentó ninguna excepción dentro del termino otorgado por el artículo 442 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no existir ninguna excepción que sea objeto de estudio, se evidencia que a cargo de **PORVENIR S.A** se encuentra pendientes por cancelar las obligaciones objeto de esta ejecución.

En este entendido y de conformidad con los artículos 74 y 440 del CGP, se procede a seguir adelante con la ejecución en contra de **PORVENIR S.A** conforme al mandamiento de pago.

Se reconocerá personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de PORVENIR S.A de acuerdo a la escritura pública aportada y obrante a índice digital 05.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución, en contra de **PORVENIR S.A**

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso, advirtiéndole a las partes del proceso, especialmente a la parte ejecutante, que por no haberse establecido término por el legislador para que se cumpla con esa obligación que ahora les compete únicamente a ellas, el proceso debe quedar inactivo hasta tanto se presente dicha liquidación.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado de la parte ejecutada **PORVENIR S.A** al Dr. **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR** identificada con cedula de ciudadanía N° 79.955.080 y portadora de la tarjeta profesional N° 154.665 del C.S de la J, en los términos de la escritura pública obrante a folio 2 del índice digital 05.

La Juez.,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 17 de marzo de 2023

EN EL ESTADO 44